



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero, a once de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2024.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de octubre de 2024.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto básico de vivienda unifamiliar y piscina en Calle [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 98/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- Se deberá disponer de un extintor de eficacia 21A-113B en el trastero del sótano.

- El cerramiento de la parcela junto a la calle se ajustará a lo establecido en la ordenanza de aplicación del Plan Parcial del sector SUNP U-3.

- El ancho de la parcela se ajustará a los 9,00 m. señalados en el proyecto de compensación, salvo que la diferencia no suponga una merma en el ancho definido en aquel para las parcelas sin edificar números 10 y 11 de la misma calle.

- La acometida a la red municipal de saneamiento se realizará de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

3°.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para proyecto básico y ejecución de vivienda unifamiliar adosada con piscina en Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 94/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red pública de saneamiento se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

4°.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para proyecto básico y ejecución de vivienda unifamiliar adosada en Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 95/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red pública de saneamiento se realizarán según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

5°.- PROYECTO BASICO Y EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE A. 1999, S.L.

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de A. 1999, S.L., para proyecto básico y ejecución de vivienda unifamiliar adosada con piscina en Calle [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] y [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 97/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La cubierta visible desde la vía pública y el zócalo de las fachadas exteriores se asemejarán, en cuanto a textura y color, a los existentes en los edificios tradicionales del casco histórico.

- La acometida a la red municipal de saneamiento se realizará de acuerdo a las normas técnicas del Canal de Isabel II.

6°.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE GARAJE COMUNITARIO, EN LA C/ [REDACTED] C/V C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE C.E.A., S.L.

Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de C.E.A., S.L., para apertura de garaje comunitario en C/ [REDACTED] c/v C/ [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 96/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe de la Ingeniera Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATACION.

7º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene la necesidad de adjudicar el local destinado al bar-cafetería que da servicio de hostelería a los deportistas y público asistente a los eventos deportivos que se programan en el Estadio Municipal "Mariano González" de Navalcarnero (Madrid).

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo establecido en el Pliego de Condiciones que regirá la contratación para la "Concesión del Servicio del bar-cafetería en el Estadio Municipal "Mariano González" de Navalcarnero (Madrid), se hace necesario la realización y aprobación previa del estudio de viabilidad.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el estudio de viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de concesión del servicio del bar-cafetería situado en el Estadio Municipal "Mariano González" de Navalcarnero (Madrid) situado en la [REDACTED] e iniciar los trámites oportunos para su adjudicación.*

8º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 068CONSER24, relativo al contrato de la concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal "Mariano González", de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 9 de octubre de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 068CONSER24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal "Mariano González", de Navalcarnero (Madrid).*

SEGUNDO.- *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de servicios para la explotación del bar-cafetería del Estadio Municipal "Mariano González", de Navalcarnero (Madrid).*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

9º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DEL LOCAL COMERCIAL [REDACTED] DE LA PLANTA BAJA DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CRUZ VERDE Y ALMACÉN ASOCIADO [REDACTED] DE LA PLANTA SÓTANO.

Visto el expediente 076CD24, relativo al contrato de la concesión de dominio público del local comercial ■■■ de la planta baja del Mercado Municipal de la Cruz Verde y su almacén asociado ■■■ de la planta sótano, de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 25 de octubre de 2024 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apartado 8º del LCSP y en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 076CD24, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de la concesión de dominio público del local comercial ■■■ de la planta baja del Mercado Municipal de la Cruz Verde y su almacén asociado ■■■ de la planta sótano, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de dominio público del local comercial ■■■ de la planta baja del Mercado Municipal de la Cruz Verde y su almacén asociado ■■■ de la planta sótano, de Navalcarnero (Madrid).

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Comercio e Industria y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- RETIRADA DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL SEGUNDO CLASIFICADO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al expediente 065SER23, relativo al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 16/10/2024, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 30/05/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
Tipo de licitación anual, que deberá mejorarse a la baja:
 - Cuarenta y dos mil ochocientos trece euros con treinta y cinco céntimos (42.813,35 euros), IVA no incluido.
 - Tipo de IVA aplicable 21%: Ocho mil novecientos noventa euros con ochenta céntimos (8.990,80 euros).
 - Total anual IVA incluido: Cincuenta y un mil ochocientos cuatro euros con quince céntimos (51.804,15 euros).
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
Ochenta y cinco mil seiscientos veinte seis mil euros con siete céntimos (85.626,70 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Plazo de ejecución: El contrato tendrá una duración de dos (2) años, a contar desde la formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga, de conformidad con la Cláusula 6 del PPT.*
- *Prórroga: No procede.*
- *Plazo de la prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 31/05/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 17/06/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 21/06/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1 APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L.

PLICA Nº 2 MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U.

PLICA Nº 3 MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.

PLICA Nº 4 CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, así como el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo que figura en el Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP; exceptuando lo siguiente:

- *PLICA Nº 4 presentada por CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES S.L. ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:*

- *De la Sección A de la Parte II, falta por cumplimentar el número de identificación fiscal (De la sección A, el número de IVA se refiere a número de identificación fiscal).*
- *De la Sección C de la Parte III, falta por cumplimentar el apartado de “Quiebra” y el apartado de “Convenio con los acreedores” (páginas 15 y 16 del formulario presentado).*

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

A continuación, se procedió a la revisión de la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, que señala lo siguiente:

- a) “Habilitación empresarial: De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 12 del PPT, las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que acredite que se encuentran habilitadas para la realización de la actividad, como empresa conservadora e instaladora de Climatización, Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, así como encontrarse inscritas en el registro de empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas.”*

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con el citado punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (“Habilitación empresarial”), pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en

orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes.

Acordando la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez atendidos los requerimientos oportunos, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas.

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 26/06/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió Informe técnico relativo a la documentación presentada por las empresas licitadoras, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración del sobre A de documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, que señala lo siguiente:

“Habilitación empresarial: De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 12 del PPT, las empresas licitadoras deberán presentar la documentación que acredite que se encuentran habilitadas para la realización de la actividad, como empresa conservadora e instaladora de Climatización, Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, así como encontrarse inscritas en el registro de empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas.”

Todas las empresas licitadoras han aportado correctamente la documentación solicitada y acreditan que se encuentran habilitadas para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de Climatización, Calefacción y Agua Caliente Sanitaria de las dependencias Municipales, a excepción de CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES S.L. que no ha presentado el Acta de empresa mantenedora e instaladora de Climatización, Calefacción y Agua Caliente Sanitaria. (…)”

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 02/07/2024, se emitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L., mediante Registro de salida número 5489/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Y con fecha de 05/07/2024, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L., procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VII.- Seguidamente, con fecha de 09/07/2024, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico relativo a la documentación presentada, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración del sobre A de documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I y III del PCAP, que señala lo siguiente:

CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES S.L. ha presentado el Acta de empresa mantenedora e instaladora de Climatización, Calefacción y Agua Caliente Sanitaria, así como el Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, por lo que queda subsanado el requerimiento documental realizado. (…)”

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 16/07/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L. que,

“enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 065SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 23.897,50 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 19.750,00 euros anuales corresponden a la base imponible,

- 4.147,50 euros anuales corresponden al IVA.



Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 065SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (36.229,63 €) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (29.941,84 €) anuales corresponden a la base imponible,*
- SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (6.287,79 €) anuales corresponden al IVA.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 065SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 40.920,00 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 33.818,18 euros anuales corresponden a la base imponible,*
- 7.101,82 euros anuales corresponden al IVA.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 065SER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por la cantidad de 39.809,00 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 32.900,00 euros anuales corresponden a la base imponible,*
- 6.909,00 euros anuales corresponden al IVA.*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas; volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

IX.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 19/08/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de las dependencias municipales del ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). EXPEDIENTE 065SER23.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Proposición económica: Hasta 100 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente formula:

$$P = (PB \times OM) / ON$$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

OFERTAS PRESENTADAS

PLICA NÚMERO 1. APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS S.L.

Oferta económica por anualidad: 23.897,50 €

Base imponible: 19.750,00 €

IVA: 4.147,50 €

PLICA NÚMERO 2. MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U.

Oferta económica por anualidad: 36.229,63 €

Base imponible: 29.941,84 €

IVA: 6.287,79 €

PLICA NÚMERO 3. MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES SLU.

Oferta económica por anualidad: 40.920,00 €

Base imponible: 33.818,18 €

IVA: 7.101,82 €

PLICA NÚMERO 4. CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES S.L.

Oferta económica por anualidad: 39.809,00 €

Base imponible: 32.900,00 €

IVA: 6.909,00 €

PLICA	EMPRESA	OFERTA (€)
1	APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS S.L.	19.750,00
2	MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U.	29.941,84
3	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U.	33.818,18
4	CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES S.L.	32.900,00

Teniendo en cuenta la Cláusula 13 del PCAP Anexos:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley”.

COMPROBACIÓN OFERTA ANORMALMENTE BAJA O DESPROPORCIONADA



EMPRESA	OFERTA (€)	OFERTA DESPROPORCIONADA
APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS S.L.	19.750,00	SI
MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U.	29.941,84	NO
MOMPESASERVICIOS INTEGRALES S.L.U.	33.818,18	NO
CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES S.L.	32.900,00	NO

La oferta presentada por APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS S.L., resulta clasificada como oferta desproporcionada por lo que tendrá que aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quede explicado lo siguiente:

- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, no se puede dar una puntuación final de las ofertas presentadas. Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio.

(...)"

X.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 21/08/2024, se emitió el oportuno requerimiento al licitador APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L. para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quedase explicado lo siguiente:

- "Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del estado."

El requerimiento fue remitido en la mencionada fecha de 21/08/2024 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, con Registro de Salida número 6787/2024, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L. accedió a la notificación con fecha de 22/08/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; finalizando, por tanto, el plazo de presentación de la justificación de su oferta, el siguiente día 05/09/2024.

XI.- Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, el licitador APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L. no presentó ninguna documentación relativa a la justificación de su oferta.

XII.- Seguidamente, con fecha de 18/09/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe de valoración de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la contratación de la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). EXPEDIENTE 065SER23.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Proposición económica: Hasta 100 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (PB \times OM) / ON$$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.

OFERTAS PRESENTADAS

PLICA NÚMERO 1. APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS S.L.

Oferta económica por anualidad: 23.897,50 €

Base imponible: 19.750,00 €

IVA: 4.147,50 €

PLICA NÚMERO 2. MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U.

Oferta económica por anualidad: 36.229,63 €

Base imponible: 29.941,84 €

IVA: 6.287,79 €

PLICA NÚMERO 3. MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES SLU.

Oferta económica por anualidad: 40.920,00 €

Base imponible: 33.818,18 €

IVA: 7.101,82 €

PLICA NÚMERO 4. CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES S.L.

Oferta económica por anualidad: 39.809,00 €

Base imponible: 32.900,00 €

IVA: 6.909,00 €

El licitador APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS S.L. no ha presentado ninguna documentación justificando el bajo nivel de precios ofertados, por lo tanto, se realiza una nueva clasificación sin ese licitador.

VALORACIÓN ECONÓMICA POR ORDEN DE PUNTUACION DESCENDENTE

PLICA	EMPRESA	COSTE(€)	PUNTUACIÓN
2	MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U.	29.941,84	100,00
4	CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES S.L.	32.900,00	91,01
3	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U.	33.818,18	88,54

La oferta más ventajosa corresponde al licitador MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio.

(…)

XIII.- Y en la misma fecha de 18/09/2024, se emitió el Informe jurídico relativo al rechazo de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho



I.- Rechazo de la oferta presentada por el licitador APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 19/08/2024, con fecha de 21/08/2024 se emitió el oportuno requerimiento al licitador APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L. para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar la justificación del bajo nivel de precios ofertados presentando documentación donde quedase explicado lo siguiente:

- "Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda del estado."

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

El requerimiento fue remitido con fecha de 21/08/2024 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, con Registro de Salida número 6787/2024, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El licitador APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L. accedió a la notificación con fecha de 22/08/2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; finalizando, por tanto, el plazo de presentación de la justificación de su oferta, el siguiente día 05/09/2024.

Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, el licitador APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L. no ha presentado ninguna documentación relativa a la justificación de su oferta.

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por el licitador APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L., al no haber justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 18/09/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U. (PLICA Nº 2)	100,00
2º	CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L. (PLICA Nº 4)	91,01
3º	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. (PLICA Nº 3)	88,54

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2 presentada por MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, obteniendo una puntuación total de 100,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato.

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (36.229,63 €) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (29.941,84 €) anuales corresponden a la base imponible,
- SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (6.287,79 €) anuales corresponden al IVA.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de ejecución del contrato es el siguiente: dos (2) años, a contar desde la formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 2.994,18 euros (5% de 29.941,84 €, multiplicado por los 2 años de duración del contrato).

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, corresponde a la Mesa de Contratación elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de rechazo de la oferta presentada por el licitador APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 y Artículo 326.2.c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...)"

XIV.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 24/09/2024, por la Mesa de Contratación reunida para el rechazo de oferta, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por el licitador **APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L.** al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 18/09/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U. (PLICA Nº 2)	100,00
2º	CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L. (PLICA Nº 4)	91,01
3º	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. (PLICA Nº 3)	88,54

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), a favor de **MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U.**, “por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (36.229,63 €) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (29.941,84 €) anuales corresponden a la base imponible,
- SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (6.287,79 €) anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.994,18 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XV.- Y con fecha de 30/09/2024, por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por el licitador **APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, S.L.** al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 18/09/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U. (PLICA Nº 2)	100,00
2º	CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L. (PLICA Nº 4)	91,01
3º	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. (PLICA Nº 3)	88,54

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U., “por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (36.229,63 €) ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (29.941,84 €) anuales corresponden a la base imponible,
- SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (6.287,79 €) anuales corresponden al IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

CUARTO.- Requerir al licitador MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.994,18 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)”

XVI.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 01/10/2024 se remitió el oportuno requerimiento de documentación administrativa y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Salida número 7795/2024.

XVII.- El licitador accedió a la citada notificación telemática con fecha de 04/10/2024.

XVIII.- Y con fecha de 11/10/2024, el licitador propuesto como adjudicatario MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U., ha presentado escrito de renuncia a la adjudicación del contrato, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Retirada de la oferta presentada por el licitador propuesto como adjudicatario MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30/09/2024, con fecha de 01/10/2024 se remitió el oportuno requerimiento de documentación administrativa y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Salida número 7795/2024.

El licitador accedió a la citada notificación telemática con fecha de 04/10/2024.

Y con fecha de 11/10/2024, el licitador propuesto como adjudicatario MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U., ha presentado escrito de renuncia a la adjudicación del contrato, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) la empresa Mantenimiento, Instalaciones, Limpiezas y Proyectos, S.L.U., con NIF: B-88623749, en relación con el expediente de contratación nº 065SER23, de la licitación denominada “Contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”.

Manifiesta que:

Motivado por el plazo transcurrido entre la apertura de pliegos de la licitación anteriormente mencionada y su adjudicación, y como consecuencia de una serie de situaciones sobrevenidas en la empresa de reestructuración y reorganización, nos vemos obligados a renunciar a la mencionada licitación, pues el proceso en el que nos vemos implicados no nos permite hacernos cargo de la misma tal y como es requerido.

Solicita:

Sea tenida en cuenta esta renuncia, disculpándose esta empresa y yo, en mi nombre, por las molestias y retrasos que hubiera podido ocasionar.”

Al respecto, el segundo y tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, disponen lo siguiente:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.



En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Asimismo, el Artículo 62.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala lo siguiente:

“1. Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional y a su ingreso en el Tesoro Público o a su transferencia a los organismos o entidades en cuyo favor quedó constituida. A tal efecto, se solicitará la incautación de la garantía a la Caja General de Depósitos o a los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales donde quedó constituida.”

Por su parte, el Artículo 71.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, señala lo siguiente:

“Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

(...)

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.”

No obstante lo dispuesto en los artículos mencionados, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, que señala lo siguiente (en los mismos términos, la Cláusula V.2.7 del PCAP):

“Artículo 158 Adjudicación

1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.”

En el presente procedimiento, la apertura de las proposiciones tuvo lugar en sesión de la Mesa de Contratación celebrada con fecha de 16/07/2024.

Y el acuerdo de clasificación y de propuesta de adjudicación del contrato se adoptó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 30/09/2024.

Por su parte, el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato es el precio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.1 del Anexo I del PCAP, que señala lo siguiente:

“11.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Oferta económica: hasta 100 puntos (...)”

De manera que, en el presente procedimiento, la adjudicación debería haber recaído en el plazo máximo de quince días (naturales) a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, ampliándose en quince días hábiles más al haberse seguido los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la Ley.

Por lo tanto, habiendo transcurrido más de dos meses a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones, los licitadores tienen derecho a retirar su proposición y a la devolución de la

garantía provisional, de existir esta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, siendo una retirada justificada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no mediando dolo, culpa o negligencia por parte de la empresa licitadora, habiendo justificado la retirada de su oferta como consecuencia de cuestiones empresariales sobrevenidas y motivado por el plazo transcurrido entre la apertura de plicas de la licitación y su adjudicación; no procede exigir al licitador el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad en los términos del segundo párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no se dan las circunstancias para la consideración de una prohibición de contratar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71.2.a de la citada Ley.

Del mismo modo, no procede incautación de ningún importe en concepto de garantía provisional, por las razones expuestas en el párrafo anterior, y no habiéndose exigido la constitución de garantía provisional en el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el punto e del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto, entre otras, las siguientes Resoluciones:

- Resolución nº 165/2019 de 8 de mayo de 2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que señala lo siguiente, en su Fundamento de Derecho Quinto:*

“(…) En segundo lugar, aunque la LCSP no contiene una regulación idéntica al TRLCSP, si cabe entender que la posibilidad de retirar la proposición sin penalización transcurrido el plazo de dos meses desde la apertura de las proposiciones sin adjudicación se regula de forma similar. Actualmente, el artículo 106.4 de la LCSP únicamente dispone que “la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última”. Mientras, la anterior normativa (TRLCSP) señalaba que “la garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación”. Es decir, requería una justificación para la retirada de la proposición y en su consecuencia de la garantía.

No obstante, el mero transcurso del plazo de dos meses sin adjudicar el contrato tras la apertura de las proposiciones tanto en la redacción vigente como en la anterior es causa suficiente de justificación para poder retirar la proposición y, con ello la garantía, no existiendo límite temporal o condición para ejercer este derecho. En el TRLCSP se contenía la misma disposición sobre posibilidad de retirar las proposiciones, sin sujeción a plazo o condición.

“161. 2. Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición”.

En definitiva, no puede compartirse la argumentación del Ayuntamiento de que no podía retirar su proposición y con ella la garantía, porque estaba vigente cuando es requerido para presentar la documentación, habida cuenta la Ley no establece límite o plazo para hacerlo. Establece el día a partir del cual puede retirarse, pero no fecha final para hacerlo. Este



derecho constituye una excepción a la obligación de mantener la garantía provisional hasta la formalización del contrato, careciendo de sentido en otro caso.

Por todo lo expuesto procede la estimación del recurso. (...)

- *Resolución nº 159/2022 de 3 de febrero de 2022 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, que señala lo siguiente en su Fundamento de Derecho Sexto:*

“(...) La resolución de la cuestión exige pues analizar el tenor literal de las normas examinadas. Por una parte, el artículo 150.2 de la LCSP señala que:

“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Por otra parte, reza el artículo 158 LCSP:

“1. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la presente Ley.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta”.

Pues bien, visto el tenor de la legislación aplicable, a criterio de este Tribunal la cuestión debe ser examinada a la luz del principio de “donde la ley no distingue, el intérprete no debe restringir”. En efecto, no cabe duda y es incontrovertido que el artículo 158 de la LCSP expresa un plazo de mantenimiento de la oferta obligatorio de dos meses desde la apertura de las proposiciones, y con ello un “dies a quo” para la retirada de las proposiciones (a partir de los dos meses). Sin embargo, no cabe apreciar en la redacción de la ley un límite temporal para poder retirar las proposiciones, es decir, “un dies ad quem”, que tampoco se somete a condición alguna.

Nos explicamos:

Por una parte, resulta evidente que la configuración que realiza el artículo 150.2 LCSP resulta necesaria con el fin de garantizar la seriedad en el mantenimiento de la proposición presentada evitando que, de manera injustificada y atentando contra la buena fe y la confianza legítima de las partes intervinientes en la adjudicación de un contrato, el que ha sido propuesto como adjudicatario, incumpliendo el deber impuesto en el citado precepto, retire su oferta, con los consiguientes daños o perjuicios que se causan tanto al órgano de contratación como al interés público derivados de dicha retirada que, además, supone el consiguiente retraso en la adjudicación o a veces, determina, incluso, que siendo la única oferta presentada la suya, provoque el desistimiento del contrato por parte del órgano de contratación.

Ahora bien, habrá de analizarse en este caso, si concurre alguna causa que puede justificar que no se “cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado”, como dispone el artículo 150.2 LCSP.

En este sentido, la recurrente alega como causa justificativa para no cumplimentar el requerimiento que tiene derecho a la retirada de su oferta por haberse rebasado el plazo máximo que se le impone al órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 158 LCSP, para adjudicar el contrato.

(...)

El apartado 4 del artículo 158, es muy claro en su interpretación y concluyente en sus efectos, no condicionando, además, la posibilidad de retirada de la oferta a circunstancia alguna, siempre que se transgreda el plazo para la adjudicación del contrato:

“4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta”.

Es más, el propio precepto establece el “dies a quo” para poder presentar la solicitud de retirada de la proposición, pero no establece el “dies ad quem” o momento a partir del cual el licitador no tendría ya derecho a dicha retirada.

El órgano de contratación en el acuerdo impugnado manifiesta que el ahora recurrente pudo haber retirado su oferta desde transcurridos dos meses desde la apertura del primer sobre de la licitación, pero no a partir de que se le cursara el requerimiento del 150.2, fijando ese momento como el “dies ad quem”, pero esa conclusión no encuentra apoyo legal en la LCSP y, además, en una interpretación teleológica del artículo 158 LCSP, no encuentra acomodo la tesis del ayuntamiento, pues tampoco el momento del requerimiento o la propuesta de adjudicación suponen unos hitos contractuales trascendentales en el procedimiento de contratación, como lo puede ser la adjudicación del contrato o la formalización del mismo, que indujeran a pensar que es el momento que ha querido la Ley fijar como tope para ejercitar el derecho que le asiste. De hecho, como señala el artículo 157.6 LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

Tampoco es de recibo la argumentación del órgano de contratación en el sentido que al haber transcurrido más de dos años desde que pudo retirar la oferta, ello implicaría una especie de renuncia (tácita) a la posibilidad de ejercitar su derecho, pues es bien conocido que, como ha proclamado la Jurisprudencia, numerosas resoluciones judiciales y este propio Tribunal, la renuncia de derechos no se presume y tiene que ser expresa, concluyente y no sujeta a interpretación.

En otro orden de cosas, como antes se ha expuesto, la retirada de la oferta no necesita de justificación alguna puesto que está ligada al cumplimiento de una circunstancia objetiva, por ello y sin entrar a valorar la alegación del recurrente al respecto del incremento que han sufrido los costes que intervienen en la ejecución del contrato que no tendrían incidencia influyente en el sentido de la resolución, lo cierto es que una de las justificaciones de que el artículo 158 LCSP otorgue un plazo breve para la adjudicación del contrato y habilite en caso de incumplimiento la posibilidad de retirar la proposición, radica, a nuestro modo de ver, en que el licitador realiza su oferta en función de unos costes que conoce o debe conocer y puede,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*en cierto modo, predecir su evolución en un tiempo razonable desde que presenta su proposición, pero si la adjudicación, por las razones que sean, se dilata en el tiempo y máxime si se trata de un período tan prolongado, como el aquí ocurrido, es indudable que el escenario puede cambiar trascendentalmente y en ese caso, sería, cuando menos, desproporcionado, obligar a ejecutar el contrato en esas condiciones y no dar la opción de poder retirar la oferta, antes, al menos, de adjudicarse el contrato.
(...)"*

II.- Requerimiento de documentación al siguiente clasificado del contrato.

De conformidad con el segundo y tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, "de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

Por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 30/09/2024, se adoptó el siguiente acuerdo de clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento:

"(...) SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 18/09/2024:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U. (PLICA Nº 2)	100,00
2º	CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L. (PLICA Nº 4)	91,01
3º	MOMPESA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. (PLICA Nº 3)	88,54

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede requerir a CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L., como segundo clasificado del contrato, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato.

El precio final ofertado por CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L. es el siguiente:

"39.809,00 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 32.900,00 euros anuales corresponden a la base imponible,*
- 6.909,00 euros anuales corresponden al IVA."*

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, el plazo de ejecución del contrato es el siguiente: dos (2) años, a contar desde la formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 3.290,00 euros (5% de 32.900,00 €, multiplicado por los 2 años de duración del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023. (...)

Por ello, a la vista del citado informe, obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aceptar la retirada de la oferta presentada por MANTENIMIENTO, INSTALACIONES, LIMPIEZAS Y PROYECTOS, S.L.U. al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 158.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

SEGUNDO.- *Requerir al licitador CASERVI MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L., como segundo clasificado del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización, calefacción y agua caliente sanitaria de los edificios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.290,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

11º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 42/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance EUROPE AG, Sucursal en España que, por importe de 49.852,47 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1659/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 042CONV/24 y cuya relación número 042CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

49.852,47 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/2612	27/07/2024	008560310241	1.254,54	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079203840 FECHA EFECTO RECIBO:25/07/2024 FECHA VTO. RECIBO:24/07/2025 PRODUCTO:
F/2024/3070	27/08/2024	005872549460	1.147,82	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079208088 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2024 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2025 PRODUCTO:
F/2024/3071	27/08/2024	008653150401	2.337,12	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079209607 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2024 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2025 PRODUCTO:
F/2024/3072	27/08/2024	005872537140	3.311,49	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079203014 FECHA EFECTO RECIBO:22/08/2024 FECHA VTO. RECIBO:21/08/2025 PRODUCTO:
F/2024/3073	27/08/2024	005872540180	2.615,82	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204293 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2024 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2025 PRODUCTO:
F/2024/3074	27/08/2024	005872543120	2.745,91	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204517 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2024 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2025 PRODUCTO:
F/2024/3075	27/08/2024	005872534020	5.812,36	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000078887197 FECHA EFECTO RECIBO:20/08/2024 FECHA VTO. RECIBO:19/08/2025 PRODUCTO:
F/2024/3076	27/08/2024	005872547040	3.340,86	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079207825 FECHA EFECTO RECIBO:22/08/2024 FECHA VTO. RECIBO:21/08/2025 PRODUCTO:
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/3078	27/08/2024	005850067270	1.798,98	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000135422624 FECHA EFECTO RECIBO:22/08/2024 FECHA VTO. RECIBO:21/08/2025 PRODUCTO:
F/2024/3079	27/08/2024	005872551240	2.780,53	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079208153 FECHA EFECTO RECIBO:22/08/2024 FECHA VTO. RECIBO:21/08/2025 PRODUCTO:
F/2024/3284	11/09/2024	005881114660	61,96	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FLOTA AYTO NAVALCARNERO. MATRICULA E2595BHZ
F/2024/3324	17/09/2024	008453000941	359,68	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122038276 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/3325	17/09/2024	008453025551	479,77	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000125752329 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/3326	17/09/2024	008453003981	479,77	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000122057912 FECHA EFECTO RECIBO:05/02/2024 FECHA VTO. RECIBO:04/02/2025 PRODUCTO:
F/2024/3327	17/09/2024	005881985320	4.201,71	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079204715 FECHA EFECTO RECIBO:11/09/2024 FECHA VTO. RECIBO:10/09/2025 PRODUCTO:

F/2024/3395	20/09/2024	008617427101	354,89	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000088376728 FECHA EFECTO RECIBO:19/09/2024 FECHA VTO. RECIBO:18/09/2025 PRODUCTO:
F/2024/3396	20/09/2024	008613709791	1.876,85	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079449807 FECHA EFECTO RECIBO:18/09/2024 FECHA VTO. RECIBO:17/09/2025 PRODUCTO:
F/2024/3397	20/09/2024	008617427381	318,17	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000088376793 FECHA EFECTO RECIBO:19/09/2024 FECHA VTO. RECIBO:18/09/2025 PRODUCTO:
F/2024/3398	20/09/2024	005881981770	2.954,12	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000088321096 FECHA EFECTO RECIBO:14/09/2024 FECHA VTO. RECIBO:13/09/2025 PRODUCTO:
F/2024/3424	27/09/2024	005881983000	2.823,77	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000082035338 FECHA EFECTO RECIBO:24/09/2024 FECHA VTO. RECIBO:23/09/2025 PRODUCTO:
F/2024/3425	27/09/2024	005905118960	4.430,79	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079207940 FECHA EFECTO RECIBO:21/09/2024 FECHA VTO. RECIBO:20/09/2025 PRODUCTO:
F/2024/3806	12/10/2024	008638493171	4.365,56	ZURICH INSURANCE EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000076600386 FECHA EFECTO RECIBO:10/10/2024 FECHA VTO. RECIBO:09/10/2025 PRODUCTO:
			49.852,47		

12º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 43/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Sasegur S.L que, por importe de 34.000,21 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1690/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 043CONV/24 y cuya relación número 043CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 34.000,21 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/2778	01/08/2024	SASE24- 2599	10.067,85	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO NAVALCARNERO - EXPT 028SER20 SEGURDAD INTEGRAL JULIO 2024



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2024/3196	03/09/2024	SASE24- 2999	10.067,85	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO NAVALCARNERO - EXPTE 028SER20 SEGURDAD INTEGRAL AGOSTO 2024
F/2024/3262	11/09/2024	SASE24- 2837	2.545,65	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO EN LA PRADERA DE SAN ISIDRO PARA VIGILANCIA EDE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DEL 11 AL 15 DE MAYO 2024
F/2024/3263	11/09/2024	SASE24- 2838	331,75	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO EN LA PRADERA DE SAN ISIDRO, ZONA MONTAJE FUEGOS ARTIFICIALES, EL 14 DE MAYO DE 2024.
F/2024/3264	11/09/2024	SASE24- 2839	636,41	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL BARRO DEL PINAR Y SAN ANDRÉS
F/2024/3265	11/09/2024	SASE24- 2840	117,85	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO EN LA PLAZA DE SEGOVIA PARA CUSTODIAR EQUIPO DE MÚSICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA IBICENCA 1 JULIO 2024
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/3266	11/09/2024	SASE24- 2892	165,00	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO NAVAL_PTO 334-24_POOL PARTY DEPORTIVA PISCINA MUNICIPAÑ
F/2024/3521	01/10/2024	SASE24- 3287	10.067,85	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRESTADO EN SUS INSTALACIONES DE AYTO NAVALCARNERO - EXPTE 028SER20 SEGURDAD INTEGRAL SEPTIEMBRE 2024
		TOTAL	34.000,21		

13º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 47/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Sasegur S.L que, por importe de 67.237,55 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1666/2024, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 047CONV/24 y cuya relación número 047CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a

67.237,55 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/3383	20/09/2024	SASE24 - 3152	2.969,92	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA VIGILAR EL EQUIPO DE LUZ Y SONIDO CON MOTIVO DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES REALIZADAS PLAZA DE SEGOVIA FIESTAS PATRONALES
F/2024/3384	20/09/2024	SASE24 - 3153	4.773,09	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD REALIZADO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO
F/2024/3385	20/09/2024	SASE24 - 3154	9.899,74	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON MOTIVO DE LOS ENCIERROS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO
F/2024/3386	20/09/2024	SASE24 - 3155	378,97	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE AUXILIAR EXTRAORDINARIO PARA LA PLAZA DE TOROS, FÉLIX COLOMO DE NAVALCARNERO
F/2024/3387	20/09/2024	SASE24 - 3156	565,70	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA VIGILAR EL INTERIO DE LA PLAZA DE TOROS FÉLIX COLOMO EN NAVALCARNERO. LOS DÍAS 05 Y 06 DE SEPTIEMBRE 2024
Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/3388	20/09/2024	SASE24 - 3158	589,27	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO PARA LA ZONA DEL GENERADOR QUE SE INSTALÓ EN LA C/ LAS MORERAS EN LA PLAZA DE TOROS DE NAVALCARNERO
F/2024/3389	20/09/2024	SASE24 - 3157	141,42	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LOS CORRALES DE LA C/ ALEMANIA DE NAVALCARNERO. CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES
F/2024/3390	20/09/2024	SASE24 - 3159	4.431,31	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO PARA LA ZONA DEL GENERADOR QUE SE INSTALÓ EN LA C/ LAS MORERAS EN LA PLAZA DE TOROS DE NAVALCARNERO
F/2024/3391	20/09/2024	SASE24 - 3160	3.724,19	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIO CON MOTIVO DE LAS DISCOTECAS QUE SE VAN A LLEVAR A CABO EN LA DENOMINADA ""ÁREA JOVEN""
F/2024/3392	20/09/2024	SASE24 - 3164	2.474,93	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO PARA LOS CORRALES DE LA PLAZA DE TOROS DE NAVALCARNERO. DESDE EL DÍA 08 HASTA EL 12 DE SEPTIEMBRE 2024
F/2024/3393	20/09/2024	SASE24 - 3165	37.289,01	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO PARA LA PISCINA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO_TEMPORADA DE VERANO.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

		TOTAL	67.237,55		
--	--	-------	-----------	--	--

FORMACION Y EMPLEO.

14º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA TEMPORAL DENOMINADO “PLAN DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO”.

Este asunto queda sobre la mesa.

HACIENDA.

15º.- FORMALIZAR SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO EN RÉGIMEN DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CATASTRALES OBJETO DE CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, FORMALIZADO CON FECHA 31/10/2019, CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación al expediente 11762/2024, relativo a la solicitud a la Dirección General del Catastro para encargo a la sociedad mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A. (SEGIPSA) de realización de trabajos catastrales objeto del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Navalcarnero, y a la vista del informe técnico que pone de manifiesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Navalcarnero ha suscrito el día 30 de octubre de 2019 (BOE de 19 de noviembre) el Convenio de Colaboración con la Dirección General del Catastro con arreglo al artículo 62 del Real Decreto 417/ 2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real decreto Legislativo 1/ 2004, de 5 de marzo, en el que se prevé en la Cláusula Séptima, “desarrollo de los trabajos”, la posibilidad de recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro en los trabajos previstos para la formación y mantenimiento del Catastro asumiendo el Ayuntamiento su financiación.

El Ayuntamiento de Navalcarnero no dispone de medios propios para realizar los trabajos de mantenimiento del Catastro Inmobiliario previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del Convenio, para la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico y físico-económico (de bienes inmuebles rústicos y urbanos), y la colaboración en actuaciones de investigación jurídica y física de los mismos bienes. De ahí el interés en utilizar la capacidad de SEGIPSA tanto en la tramitación de expedientes (esencialmente en la formación y resolución), así como en la investigación de los mismos, en encomienda de gestión, hasta el 31 de octubre del año 2025.

La formalización de las condiciones económicas de dicha colaboración se describen en el siguiente detalle:

OBJETO	TARIFA	CONCEPTO	PRECIO EXP.	PRECIO INM.	Nº EXP.	Nº INM.	TOTAL POR EXPED.	TOTAL POR INM.	TOTAL
Expedientes de alteraciones de titularidad (R/U) resueltos (media 2 inmuebles)	A1	901 CON CAMBIO	0,00 €	9,44 €	3	6	0,00 €	56,64 €	56,64 €
Alteraciones jurídicas (R/U) resueltos sin alteración (media 2 inmuebles)	A2	901 SIN CAMBIO	0,00 €	5,00 €	1	2	0,00 €	10,00 €	10,00 €
Expedientes de alteraciones alfanumérica diferentes de titularidad (R/U) resueltos sin desplazamiento	B1	902-3-4,	0,00 €	9,44 €		3	0,00 €	28,32 €	28,32 €
Expedientes de alteraciones físicas (R/U) resueltos sin desplazamiento (media 5 inmuebles)	B2	902-3-4, .	42,61 €	16,39 €	75	375	3.195,75 €	6.146,25 €	9.342,00 €
Expedientes de alteraciones físicas (R/U) resueltos sin alteración y sin desplazamiento)	B2-FIJO	902-3-4	42,61 €	0,00 €	2	0	85,22 €	0,00 €	85,22 €
Diagnostico de expedientes catastrales: análisis de documentación y necesidad de trámites intermedios	D11	902-3-4	7,22 €	0,00 €	5	0	36,10 €	0,00 €	36,10 €
Detección en gabinete de alteraciones no declaradas y su correspondiente reflejo en el Mapa de Gestión	D15	PUMG	7,66 €	0,00 €	25	0	191,50 €	0,00 €	191,50 €
TOTALES							3.508,57 €	6.241,21 €	9.749,78 €

Por medio del presente comunico la necesidad de que se proceda a formalizar la solicitud de Encomienda de Gestión para la prestación de los servicios derivados del convenio existente entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Dirección General del Catastro.”

NORMATIVA APLICABLE

- *Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.*
- *Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*
- *Orden ministerial 1616/2010 de 10 de junio.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público..*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-Ley del Catastro Inmobiliario

Artículo 4. Competencias.

La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la superior función de coordinación de valores y la de aprobación de las ponencias de valores se ejercerán en todo caso por la Dirección General del Catastro.

2.- Orden ministerial 1616/2010 de 10 de junio

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta Orden es la regulación de los requisitos y condiciones para concretar, de acuerdo con la disposición adicional quinta del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, los medios para la ejecución de los trabajos de obtención de información para la formación y mantenimiento del Catastro en el marco de los convenios de colaboración que prevean la posibilidad de financiar dichos trabajos, así como el modo en que la Dirección General del Catastro ha de realizar su encomienda a la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima, (SEGIPSA). Asimismo, esta Orden regula los términos, plazos y condiciones para el pago a SEGIPSA de los gastos que deben asumir las entidades colaboradoras con motivo de la ejecución de los trabajos que hayan sido objeto de la encomienda, en tanto dicha sociedad se haya subrogado en la condición acreedora que ostente la Dirección General del Catastro.

2. A los efectos de esta orden se entenderán como actuaciones de formación y mantenimiento las de tramitación de las alteraciones de las características de los bienes inmuebles para su incorporación



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

al Catastro Inmobiliario a través de los procedimientos establecidos en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

3. Constituye el ámbito subjetivo de esta Orden:

a) La Dirección General del Catastro, en tanto órgano que formula la encomienda o encargo a SEGIPSA.

b) Las entidades que hayan suscrito convenios de colaboración con arreglo al artículo 62 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en los que se prevea la posibilidad de financiar los trabajos de obtención de información para la formación y mantenimiento del Catastro que puedan ser objeto de encargo a SEGIPSA.

c) La Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, Sociedad Anónima (SEGIPSA), que es la entidad que, como medio propio e instrumental de la Administración del Estado, realizará los trabajos de obtención de información para la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario que hayan sido objeto de encomienda.

3.-Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. Encomiendas de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en los informes de Intervención y Secretaría, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Formalizar solicitud a la Dirección General del Catastro en régimen de encomienda de gestión para encargo a la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P.S.A. (SEGIPSA) de realización de los trabajos catastrales objeto de Convenio con el Ayuntamiento de Navalcarnero, formalizado con fecha 31 de octubre de 2019 consistentes en el mantenimiento del Catastro Inmobiliario con la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico y físico-económico (de bienes inmuebles rústicos y urbanos), y la colaboración en actuaciones de investigación jurídica y física de los mismos bienes.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (9.749,78€) (importe no sujeto a IVA.Art.7 LIVA) a favor de SEGIPSA por la realización de los trabajos catastrales encomendados, objeto del Convenio formalizado por la Dirección General del Catastro con fecha 31 de octubre de 2019.

TERCERO.- La presente encomienda de gestión se iniciará desde la fecha de su aprobación y finalizará en la fecha límite de 31 de octubre de 2025.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del referido Convenio, y cuantos otros documentos sean preciso para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (141/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 141/24, de fecha 29 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 27 de julio de 2024, a las 01:05 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la C/ [REDACTED] C/V C/ [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Portar 12 botellas de 666g de Óxido Nitroso y su consumo a través del empleo de globos.

El denunciado afirma su consumo en reiteradas ocasiones ya que es un día especial para un amigo.”

En el apartado de observaciones del acta denuncia se recogió lo siguiente: “Las 12 botellas son depositadas en dependencias policiales Marca [REDACTED]”

Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 2 de agosto de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. con fecha 3 de octubre de 2024, tras intentar se notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED], de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

- No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no esturan destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empelados para ellos en los citados lugares”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción grave.

A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 601 a 30.000 €, las infracciones graves

MOTIVACION

No existen alegaciones por parte del denunciado, y está perfectamente calificada la posible infracción grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 euros como responsable de la Vulneración del artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (144/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 144/24, de fecha 29 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 18 de agosto de 2024, a las 01:10 hora, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso.

La persona denunciada crea molestias gritando desde varios sitios de la vivienda alterando a varios vecinos, se asoma por una ventana y grita faltando el respeto a vecinos y policías”

- Le corresponde a [REDACTED], identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 16 de septiembre de 2024 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., Nº 248 con fecha 14 de octubre de 2.024, tras intentar ser notificada de forma infructuosa, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

Asu vez el artículo 18 en su apartado 1 califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (169/24).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 169/24, de fecha 29 de octubre de 2024, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 12 de septiembre de 2024, a las 18:30 horas, en la Calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados los agentes actuantes observa n a cuatro jóvenes en la zona donde había indicado el requirente y una rama arrancada de un árbol caída en el suelo al lado de ellos, Nos entrevistamos con el demandante y nos informa de quien había sido el responsable le de los daños causados.



Nos entrevistamos con el supuesto responsable [REDACTED] reconoce haber roto la rama del árbol. Se le informa que se realizará denuncia por la ordenanza municipal.”

-Le corresponde a [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 2 de Octubre de 2024 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 116. f) de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

- Consta en notificación mediante correo certificado en el domicilio de [REDACTED], a fecha 8 de octubre de 2024,

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 116. F) de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, dispone literalmente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“Aclara, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavos puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos”

Resaltar a su vez que el artículo 124.2.h de la referida ordenanza tipifica como infracción grave.

El artículo 125 de la misma Ordenanza establece para las infracciones graves, multas de 60,10 a 150 €.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 61 euros como responsable de la vulneración del artículo 116.f) de la General de Protección del Medio Ambiente Urbano del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 124.2. h) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 125, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario, de conformidad con las disposiciones vigentes.